

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley de trabajo del biólogo*.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad (en adelante, Comisión de Trabajo), el Proyecto de Ley 3073/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, que propone modificar la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Remisión del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 3073/2022-CR ingresó por trámite documentario el 15 de septiembre de 2022 y, con fecha 19 de septiembre de 2022 fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo como única comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 3073/2022-CR fue remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La fórmula legal del Proyecto de Ley 3073/2022-CR consta de un artículo y dos (2) disposiciones complementarias finales, conforme el siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** Dispone modificar los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, relacionados con el ámbito de la profesión, requisitos para su ejercicio, responsabilidad, funciones y derechos, respectivamente.
- **Disposiciones complementarias finales.-** Relativas a la vigencia y a la derogación de las normas que se opongan a la iniciativa legislativa.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

Disposiciones legales

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley de trabajo del biólogo*.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

Con relación al Proyecto de Ley 3073/2022-CR, la Comisión de Trabajo ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes organizaciones:

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Confederación General de Trabajadores del Perú	200-PL3073-2022-2023-P-CTSS-CR	23 de septiembre de 2022
2	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	197-PL3073-2022-2023-P-CTSS-CR	23 de septiembre de 2022
3	Ministerio de Salud	198-PL3073-2022-2023-P-CTSS-CR	23 de septiembre de 2022
4	Colegio de Biólogos del Perú	199-PL3073-2022-2023-P-CTSS-CR	23 de septiembre de 2022

3.2 Opiniones recibidas

Con relación al Proyecto de Ley 3073/2022-CR, la Comisión de Trabajo ha recibido la siguiente opinión.

- Mediante oficio Oficio 0693–2022–CDN-CBP, de fecha 5 de octubre de 2022, el Colegio de Biólogos del Perú opina que dicho Proyecto de Ley recoge la preocupación de su gremio profesional y de la población peruana en general, pues permitirá separar con claridad conceptos y competencias de la Biología respecto de otras profesiones, para así poder delimitar los campos de actuación y responsabilidades de la Biología y las carreras afines.

5. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL

5.1 Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el período anual de sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales *afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social*.

En tal sentido, la propuesta legislativa guarda coherencia con el objetivo antes señalado, quedando clara la competencia de esta comisión para emitir el dictamen correspondiente.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley de trabajo del biólogo*.

5.2 Análisis técnico

La Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona humana el de trabajar libremente, con sujeción a ley, conforme con el artículo 2 numeral 15 de la Constitución Política.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad de trabajo guarda relación con la libertad que tiene una persona para elegir su profesión u oficio que le procure los recursos necesarios para su subsistencia y la de su familia. En atención a ello, el Estado peruano “no sólo debe garantizar el derecho de las personas a acceder a un puesto de trabajo o proteger al trabajador frente al despido arbitrario (artículo 27 de la Constitución), sino que, además, debe garantizar la libertad de elegir la actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para la subsistencia; es decir, [el Estado] debe proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia, ejerciendo la libertad de empresa que la Constitución reconoce”¹.

En esa misma línea, a la luz de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la libertad de trabajo debe interpretarse conforme a los tratados internacionales ratificados por el Perú. Así, el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Estado peruano, establece que “[t]oda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptado”, a cuyo efecto los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo.

Bajo este marco constitucional, el Proyecto de Ley 3073/2022-CR que propone la Ley que modifica la ley 28847, ley de trabajo del biólogo, guarda coherencia con los mandatos constitucionales y el ordenamiento jurídico, respecto a los siguientes aspectos:

1. Adecuación del ámbito profesional del Biólogo

Sobre el particular, el proyecto de ley busca modificar el artículo 3 de la Ley 28847 con el objeto de adecuar el ámbito en que se desempeña el profesional biólogo a todos aquellos relacionados al estudio de los seres vivos. De esta manera, este cambio apunta a comprender la diversidad de especialidades y enfoques que se

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 2802-2005-PA/TC, fundamento jurídico 2.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley de trabajo del biólogo*.

han ido generando en esta disciplina. Conviene señalar, además, que este nuevo ámbito guarda relación con el sentido lingüístico del término.

De esta manera, también se procura que aquellos profesionales que, contando con un título profesional relacionado con el estudio de los seres vivos, formen parte de este colegio profesional. Así, este cambio tiene como consecuencia directa fortalecer su organización como profesionales.

La definición normativa propuesta, además, guarda coherencia con otros pronunciamientos de altas cortes extranjeras. La Corte Constitucional de Colombia, a través de la Sentencia C-568/10 también ha reconocido la amplitud de la disciplina y la necesidad de una definición omnicomprensiva dado el carácter de su objeto de estudio:

*“La Biología, de acuerdo con definición comúnmente reconocida, es una ciencia derivada de las ciencias naturales, que tiene por objeto el estudio de los seres vivos, en cuanto a su origen, evolución y propiedades. Se ocupa de las características intrínsecas y de los comportamientos de los seres orgánicos, por especies y como individuos, al igual que de las interacciones entre ellos y en su entorno, con el propósito de establecer las leyes generales que los rigen y los principios explicativos de su naturaleza. A diferencia de las denominadas ciencias formales, que se sustentan en categorías ideales y entidades abstractas, no obstante contar con un sistema racional y estructurado de leyes, la Biología centra su atención en la realidad de la vida en todas sus manifestaciones, por lo que **su espectro de estudio es muy amplio y complejo** (v. gr. biología molecular, fisiología, anatomía, histología, citología, botánica, micología, zoología, inmunología, virología, embriología, ecología, etología, paleontología, taxonomía, antropología, etc.); por consiguiente, tratándose de seres vivos, demanda esta ciencia especial cuidado en lo concerniente a la interpretación, clasificación, manipulación, verificación y transformación de los procesos biológicos activamente sujetos a la dinámica científica. Los avances tecnológicos y la aplicación de éstos en las muchas facetas del conocimiento y de la investigación biológica, han significado para la humanidad la creación y desarrollo de elementos, materias, componentes y productos, usualmente útiles y provechosos, pero también potencialmente perjudiciales, cuando se incursiona en exacerbada manipulación de órganos y componentes. Las investigaciones biológicas, con sus connotaciones empíricas y por la experimentación y especulación con los resultados obtenidos, con avanzado incremento en la actualidad, han tenido sin duda incidencia activa o pasiva, directa o indirecta, en el propio ser humano, con serios*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley de trabajo del biólogo*.

riesgos de aplicaciones incorrectas, máxime si hay ausencia o deficiencia en previsión, control y supervisión”.

A partir de lo expuesto, la iniciativa legislativa resulta viable conforme la redacción del texto sustitutorio.

2. Licencias para representantes

La modificación al artículo 9 de la Ley 28847 atiende a la necesidad de garantizar que los representantes gremiales puedan gozar de facilidades para ejercer de manera adecuada con su labor gremial sin afectar los vínculos contractuales. Asimismo, es importante precisar que el reconocimiento de tal derecho es coherente con los brindados en el marco de los derechos sindicales y otras leyes profesionales.

En ese sentido, se opina que la iniciativa legislativa resulta viable conforme la redacción del texto sustitutorio.

3. Adaptación de la técnica legislativa

Finalmente, a partir de la nueva definición normativa de la profesión se genera la necesidad de adecuar el resto de artículos del cuerpo normativo que regula el trabajo del biólogo. Así, como se aprecia de las modificaciones propuestas, estos cambios responden a un criterio de adaptación de la técnica legislativa empleada en la ley 28847.

Por tanto, en este extremo, se opina que la iniciativa legislativa resulta viable conforme la redacción del texto sustitutorio.

6. Efecto de la norma en la legislación vigente

Mediante la presente iniciativa legislativa se busca modificar los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo.

7. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de modificar los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, relacionados con el ámbito de la profesión, precisiones a la licencia a los representantes y a la adecuación del articulado a partir de la modificación a la definición. Conceptualmente, se pueden encontrar las siguientes ventajas:

Ventajas

- Mejorar la representación gremial del grupo profesional.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley de trabajo del biólogo*.

- Tener una adecuada representación gremial a través de las licencias y facilidades.
- Actualización de la normativa con relación a la evolución de la disciplina profesional.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa no irroga gasto al tesoro público, pues modifica una ley de trabajo. Por el contrario, permite garantizar condiciones laborales adecuadas, el ejercicio de derechos gremiales y su idónea representación.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3073/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28847, LEY DE TRABAJO DEL BIÓLOGO

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley 28847

Se modifican los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley 28847, Ley del Trabajo Biólogo, con los siguientes textos:

“Artículo 3.- **Ámbito profesional del Biólogo**

Al profesional biólogo le compete toda actividad científica, académica, técnica y humanística, sea ésta pública o privada, **relacionada con el estudio de los seres vivos en toda su diversidad y complejidad considerando su estructura, funcionamiento, evolución, distribución y relaciones con el propósito de coadyuvar con la salud, el desarrollo humano y el medio ambiente**, en los siguientes aspectos:

[...]”.

“Artículo 5.- **Requisitos para el ejercicio de la profesión**

5.1 Para el ejercicio de la profesión se requiere Licenciatura en Biología, Título Universitario de Biólogo **u otra denominación relacionada con las ciencias biológicas**, otorgado a nombre de la Nación por una universidad peruana; y, si fuese por una universidad extranjera, revalidado **o reconocida conforme la normativa que regula la materia**.

Para efectos de la presente ley con el término biólogo se comprende a las denominaciones señaladas en el presente numeral.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3073/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley de trabajo del biólogo*.

5.2 **El biólogo** debe estar inscrito en el Colegio de Biólogos del Perú y debidamente habilitado.

5.3 Se prohíbe la utilización de la denominación de biólogo a quien carezca del título profesional y **que no se encuentre debidamente colegiado ni habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú**. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal, **sus modificatorias o la que haga sus veces**, a quien ejerza ilegalmente **esta** profesión”.

“Artículo 6.- Responsabilidad del Biólogo

Son responsabilidades del biólogo:

[...].”

“Artículo 7.- Funciones del Biólogo

Corresponde al biólogo las siguientes funciones:

[...].”

“Artículo 9.- Derechos del Biólogo

El biólogo tiene derecho a:

[...]

g) Gozar de licencias u otras facilidades a los representantes elegidos que conforman los consejos directivos del Colegio de Biólogos del Perú a nivel nacional o regional mientras dure su gestión, para los actos de representación conforme la normatividad vigente.

[...].”

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 10 de marzo de 2023.